

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.166

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Núm. 298

GOBIERNO CIVIL

Inogés Bernal, Oficial de 1.^a clase de Administración civil con destino en el Gobierno civil de Baleares, Delegado Instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, y por la falta de incorporación a su destino se incoa al Portero 5.^o del mismo Don Heliodoro Barbero Jiménez.

EDICTO.—Por el presente, y a tenor de dispuesto en el art. 63 del Reglamento 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio mismo año, se emplaza al Portero 5.^o de este Gobierno Don Heliodoro Barbero Jiménez, para que a partir de la publicación de este edicto comparezca en el inderogable plazo de ocho días ante esta Delegación (Gobierno civil), a fin de denegar lo que estime conveniente a su defensa, ya que por desconocerse su actual paradero no ha sido posible cumplimentar lo que preceptúa el párrafo 2.^o del artículo 62; advirtiéndole que si transcurrido dicho plazo no ha comparecido, continuará este expediente sin su asistencia, conforme a lo dispuesto en dicho artículo 63.

Palma de Mallorca 2 febrero de 1932.
El Delegado Instructor, Julio Inogés.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPANOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.^o El llevar sin licencia armas de fuego fuera del domicilio, se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a un año de prisión correccional, que se aplicará con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 2.^o La tenencia de armas de fuego en el propio domicilio, sin la guía sin la licencia correspondiente, será considerada delictiva y se castigará con la pena que la señalada en el artículo anterior.

Artículo 3.^o El depósito de armas de fuego será castigado con el grado máximo de la pena señalada en el artículo 1.^o de esta Ley y multa de 1.000 pesetas.

Se entenderá por depósito de armas de fuego la tenencia de más de tres armas de dicha clase en el propio domicilio en lugar distinto del mismo, sin licencia, autorización o permiso para cada una de las referidas armas.

Artículo 4.^o Quedan exceptuados del concepto delictivo contenido en los artículos anteriores, la tenencia y uso de armas de caza que no sean de cañón rayado, así como las de valor artístico o histórico.

Los que posean más de tres armas de caza vendrán obligados a ponerlo en co-

nocimiento de la Autoridad, en cualquier forma.

Artículo 5.^o Los procesos incoados por este delito se tramitarán en la forma que prescribe el título tercero del libro 4.^o de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 6.^o El Juez instructor, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho y condiciones personales del procesado, acordará, respecto a la libertad provisional o prisión preventiva del mismo, lo que estime más conveniente para el interés público.

Artículo 7.^o A los condenados con arreglo a esta Ley les serán aplicables los beneficios de la condena condicional, con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales de Justicia, con excepción de los comprendidos en el artículo 3.^o

Artículo 8.^o En los casos en que se precise la entrada y registro en los domicilios, se requerirá siempre mandamiento judicial.

Artículo adicional 1.^o Esta Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y el plazo de su vigencia no podrá exceder de dos años.

Artículo adicional 2.^o Quedan subsistentes las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto:
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a nueve de enero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Alvaro de Albornoz y Liminiana

**

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por D.^a Mariana Enseñat Simonet, Superiora del Colegio de la Consolación de Ibiza, la debida autorización para percibir un préstamo de 45.000 pesetas que con anterioridad al Decreto de 20 de agosto de 1931 tenía solicitado de la Sucursal en Ibiza de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona con garantía del solar y edificio en construcción destinado a Casa-Colegio, y teniendo en cuenta al fin cultural a que el edificio se destina; que dicho préstamo, según documentación acompañada, se destina exclusivamente a la terminación de las obras en construcción, sin el cual necesariamente tendrían que paralizarse las obras y además dejar de cumplirse obligaciones contraídas; que tanto las obras de construcción como las negociaciones del préstamo de que se trata tuvieron su origen con anterioridad a la publicación del referido Decreto,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.^o Se autoriza a Sor Mariana Enseñat Simonet, Superiora del Colegio de la Consolación, de Ibiza, para que pueda percibir de la Sucursal en dicha población de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, el préstamo que tenía solicitado de 45.000 pesetas, con garantía del solar y construcción del edificio Casa-Colegio que se

está terminando, que se otorgue la correspondiente escritura autorizándola el Notario que designen las partes y se inscriba en el Registro de la Propiedad el título, y que dicha cantidad se aplique al pago de materiales, jornales y honorarios originados o que se originen hasta la terminación de las mencionadas obras.

Artículo 2.^o Una vez realizada la expresada operación y aplicada dicha cantidad a los fines indicados, la Superiora del Colegio lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia y en su día se remitirán los justificantes o copia de los mismos, acreditativos de la inversión dada a dicho préstamo, con certificación del director de las obras.

Dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Alvaro de Albornoz y Liminiana

**

Solicitada del Ministerio de Justicia, por D. Amador Canals Pons, Director general de la Sociedad anónima de crédito Banco de Sóller, autorización para que la Superiora de la Comunidad de Hijas de María Religiosas Escolapias de Sóller pueda garantizar el pago de un saldo de 69.229'20 pesetas a favor del mencionado Banco, con hipoteca de las siguientes fincas que la Comunidad posee:

A) Un huerto en Sóller de 205,25 metros cuadrados.

B) Un solar en Sóller de 144 metros cuadrados.

C) Seis solares en Palma en Son Español con casa y cochera, más dos edificios.

D) Una casa en Palma, calle de Villalonga (Son Español), de 560 metros cuadrados.

En atención a que dicha petición se funda en que dicho Banco, mediante pólizas firmadas en 10 de octubre de 1924 y 8 de octubre de 1926, concedió créditos personales en cuenta corriente a la mencionada Comunidad por valor de 80.000 pesetas, quedando en la actualidad un saldo a favor del Banco de Sóller de 69.229,20 pesetas, que no puede hacer efectivo debido a las circunstancias actuales; teniendo en cuenta el perjuicio que se irroga al Banco Sóller el tener dicha cantidad sin garantizar desde el momento en que según manifestación del Gerente, ésteseformó y vive de medios y elementos puramente locales y sin disfrutar privilegios ni concesiones de ninguna clase; que en la actualidad las Religiosas mencionadas no pueden hacer frente a la devolución del saldo consignado y que poseen las fincas descritas, con las que pueden constituir garantía hipotecaria a favor del Banco de Sóller; que todos los actos realizados por ambas partes son anteriores al Decreto de 20 de agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.^o Se autoriza a la Superiora de la Comunidad Hijas de María Religiosas Escolapias de Sóller para que puedan constituir a favor de la Sociedad anónima de Crédito Banco de Sóller una hipoteca sobre los bienes reseñados, propie-

dad de la Comunidad, por la cantidad de 69.229,20 pesetas a que asciende el débito a dicha entidad bancaria, autorizando la debida escritura el Notario elegido por ambas partes e inscribiéndose el título en el Registro de la Propiedad.

Artículo 2.^o Una vez verificadas estas operaciones, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia para su anotación en el expediente, quedando así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de agosto de 1931.

Dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Alvaro de Albornoz y Liminiana

(Gaceta 30 enero de 1932)

**

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Para que la ley de 23 de septiembre del año próximo pasado, referente al laboreo forzoso de las tierras, pueda tener fácil y sencillo acomodamiento y sus preceptos se desenvuelvan con la apetecida rapidez a fin de obtener un mayor y mejor resultado, se hace preciso dictar algunas normas aclaratorias que, sin desvirtuar aquel precepto legal de tal modo le complete y condicionen que los organismos que actúen lo hagan con un total carácter de independencia, y bajo una misma unidad de criterio y de acción, cualidades ambas indispensables para imponer los mandatos de la Ley.

A fin de lograr la independencia y unidad de acción de que se habla, se estima necesario la creación en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de una Comisión Técnica Central que resuelva, en cada caso y con la debida rapidez, cual sea el cultivo y cuales los medios más adecuados que hayan de ponerse en práctica para el laboreo de las tierras, después de haberse obtenido los informes de las Comisiones municipales de Policía rural y de las Secciones agrónomas respectivas.

De tal modo habrá de actuar la Comisión Técnica Central referida que su sola enunciación, aparte la posibilidad de las luchas partidistas locales dadas siempre a inevitables apasionamientos, que es forzoso procurar que desaparezcan.

Por otra parte, circunstancias de todos conocidas obligan a que se extienda la vigencia de la expresada ley a todo el territorio nacional, con lo cual, indudablemente, habrá de mejorarse en gran parte la situación del obrero del campo, intensificándose asimismo las labores de la tierra, con beneficios inestimables para la agricultura y para la economía nacional.

Estando pendiente de estudio la reforma agraria, no parece oportuno por ahora extender las disposiciones dictadas sobre el laboreo de las tierras a los terrenos sin roturar, toda vez que cualquiera determinación que sobre esto se adoptara podría dar a entender que se prejuzgaba cuestión tan importante, que sólo debe quedar a la deliberación y resolución de las Cortes soberanas:

En su vista, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.º de la Ley de 23 de septiembre de 1931, se declara aplicable la vigencia de la misma a todo el territorio nacional.

Artículo 2.º Las funciones encomendadas a las Comisiones municipales de Policía rural y Secciones agronómicas provinciales por la Ley de 23 de septiembre de 1931 y Decreto de 2 de octubre del propio año, se entenderá que son puramente informativas; sin que aquellos organismos puedan adoptar resolución de ninguna clase, limitándose tan sólo a ejecutar las decisiones y acuerdos de la Comisión Técnica Central, que se crea por el presente.

Artículo 3.º Se crea en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio una Comisión Técnica Central, compuesta por el número de elementos técnicos y en la forma que estime oportuno el titular de dicho Departamento.

Artículo 4.º Una vez que las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance o por denuncia, previamente comprobada, hayan procedido a averiguar cuáles fincas ya roturadas del respectivo término municipal no se laboran según a cada época y cultivo correspondan y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Sección Agronómica respectiva, la cual con su informe y en un plazo que no excederá de seis días, elevará todos los antecedentes a la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 5.º La Comisión Técnica Central, previos los estudios de los consiguientes antecedentes que se le remitan y de los que considere oportuno realizar sobre el terreno, resolverá con carácter inapelable en el término de ocho días—que podrá ser ampliado por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio en otro prudencial, si circunstancias imprevistas o de excesivo trabajo así lo aconsejaren—sobre las labores que deban realizarse y la clase de cultivo que se haya de efectuar; requiriendo y señalando el programa de trabajo, por conducto de la Comisión municipal de Policía rural respectiva, a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso previsto en el artículo precedente, para que sin demora realicen las labores pendientes de efectuar.

Artículo 6.º Si cumplimentados los trámites a que se hace referencia en el artículo anterior, el propietario o quien le reemplace como tal no pusiese en práctica los trabajos ordenados, en un plazo de ocho días, se considerará el predio como abandonado, procediéndose a disponer su intervención en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 7.º La intervención del predio o parcela se hará constar en acta, levantada al efecto por el Juez municipal correspondiente, ante la Comisión de Policía rural y el interesado, si éste concurrese, una vez citado por la mencionada Comisión en la misma forma en que se le hubiese hecho el requerimiento a que se refiere el artículo 5.º del presente Decreto.

Artículo 8.º Intervenidos los predios o parcelas en la forma antedicha, el Alcalde, como Presidente de la Comisión municipal de Policía rural, remitirá su informe a la Sección agronómica provincial, con expresión de los extremos siguientes:

a) Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.

b) Labores que deban ejecutarse y cultivo a que sea conveniente someterlos.

c) Entidad u organismos a quienes deba facultarse para realizar la explotación sobre las Sociedades obreras del ramo, informando sobre la distribución de las tierras a explotar entre dichas organizaciones, en parte proporcional al número de sus afiliados y cualquiera que sea el matiz político de las mismas, legalmente constituidas; y

d) Medios convenientes con los que haya de subvenirse a dicha explotación.

Artículo 9.º Una vez en poder de la Sección Agronómica provincial el informe referido por la misma, dentro del plazo de cuatro días se elevará, con sus antecedentes, un detallado informe sobre todos y cada uno de los extremos consignados, a la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y

Comercio, la cual resolverá, sin ulterior recurso, en el término improrrogable de ocho días.

Artículo 10. Dictada la oportuna resolución por la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por conducto de la Sección agronómica provincial, se comunicará a la Comisión municipal de Policía rural respectiva, a fin de que los terrenos sean entregados para el oportuno laboreo a las Sociedades obreras del ramo legalmente constituidas, bajo la responsabilidad de sus directivas y con la vigencia de dicha Comisión municipal, la cual procederá, por los medios de su autoridad, a corregir cualquier anomalía o defecto que se advirtiere, poniéndolo en conocimiento de la Sección agronómica de la provincia y de la Comisión Técnica Central. En los Municipios donde no existan tales Sociedades será encargada de la explotación de los terrenos intervenidos la Comisión de Policía rural, bajo la vigilancia de la Corporación municipal.

Artículo 11. Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se habilitarán los créditos necesarios para atender a los gastos que ocasione la actuación de la Comisión Técnica Central.

Artículo 12. Se declaran subsistentes todos los demás preceptos que se consignan en la Ley de 23 de septiembre de 1931 y Decreto de 2 de octubre del mismo año, que no se opongan a lo que en el presente se establece.

Artículo 13. Quada facultado el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para dictar las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Marcelino Domingo y Sanjuán

(Gaceta 29 enero de 1932).

**

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto del Ministerio de Economía Nacional fecha 24 de octubre de 1931 establece obligatoriamente la declaración de cosechas y las guías de circulación de vinos como elementos básicos para formar seriamente la estadística de la producción y conseguir regular el mercado perturbado con frecuencia por el indebido alargamiento de cosechas.

Retrasada la vigencia de la mencionada disposición como medida requerida para la adecuada divulgación y preparación del sector vitivinícola más directamente afectado por sus preceptos, han sido numerosas las reclamaciones que llegaron al Poder público, estimulando unas su inmediata vigencia y pretendiendo otras su total derogación, sin exponer en cambio soluciones que, sustituyendo con eficacia las normas dispuestas, lograsen plenamente los fines indispensables que el Decreto perseguía. En su consecuencia y teniendo en cuenta que al problema sobre la implantación de las declaraciones y guías de circulación para los vinos ha de intentarse dar una solución definitiva que sin desvirtuar su finalidad trate de realizar las aspiraciones expresadas por los distintos sectores vitivinícolas.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda aplazada la vigencia del Decreto sobre circulación de vinos y declaraciones de cosechas y existencias dado por el Ministerio de Economía Nacional en 24 de octubre de 1931.

2.º Se abre un período de información pública que terminará el día 29 de febrero próximo, debiendo dirigirse los informes al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

3.º Terminado el período informativo y en el momento oportuno este Ministerio resolverá lo que estime más procedente como consecuencia del estudio realizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de enero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 31 de enero de 1932.)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta Dirección general haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta rela-

ción, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por cada Ayuntamiento.

Madrid, 25 de enero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Apellánis, Don Victoriano Larrauri Zabala, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924; Laminoria, D. Saturnino Blanco Juez, Secretario de Jaramillo de la Fuente (Burgos); Oquendo, Don Luis Beltrán de Heredia y López de Munain, Secretario de Salinas de Léniz (Guipúzcoa).

Idem de Albacete: Villatoya, Don Tomás Serrano Cebrián, Secretario de Balsa de Ves.

Idem de Almería: Escúllar, Don Juan Almedros Rivas, caso cuarto, Lijar, don Manuel Sánchez Sánchez, Secretario de Benitagla.

Idem de Avila: Bularros-Marlin, Don Gregorio Gallego Rodríguez, Secretario de Ribatejada (Madrid); Hoyos del Espino, Don Alejandro González Rodríguez, Secretario de Vadillo de la Sierra; San Miguel de Corneja, Don Alfredo Merelo Castro, ex-Secretario de Tudela (Madrid).

Idem de Barcelona: Bellprat, Don Federico Bañuls Torres, ex-Secretario de Cofrentes (Valencia); Puigdalba, D. Emilio Carbonell Docouto, Secretario de San Vicente dels Horts.

Idem de Burgos: Barrio de San Felices, Don Luis Escudero Prieto, Secretario de Tejada de Tiétar (Cáceres); Villazopeque, Don Claudio Ayala Sáez, Secretario de Villavedón.

Idem de Cáceres: Cabrero, D. Fermín Mateos Lozano, Secretario de Garguera; Robledollano, D. José A. Carrera Lamana, ex-Secretario de Navezuelas; Santiago del Campo, D. Juan Puerto González, Secretario de La Calzada de Béjar; Valdehijaderos (Salamanca).

Idem de Castellón: Benafijos, D. Ramiro Ginés Latorre, ex-Secretario de Esbida; Higuera, D. Vicente Olleta Nebot, Secretario de Villamalur; Oropesa, Don Alfredo Blasco Gil, Secretario de Sesa (Huesca).

Idem de Ciudad Real: Puebla del Príncipe, D. Juan J. Costa Naranjo, ex-Secretario de Villarta de San Juan.

Idem de Cuenca: Barbalimpia, don Miguel Martínez Sánchez, Secretario de Alcalá de la Vega; Collados, D. Miguel Soler Castel, ex-Secretario de Berge (Teruel); Naharros, D. Joaquín Fernández Coronado, Secretario de Las Majadas.

Idem de Granada: Caratannas, don Joaquín Rodríguez Sicilia, Secretario de Cañar; Narila, D. Agustín Castillo Pérez, ex-Secretario de Los Moriles (Córdoba).

Idem de Guadalajara: Azañón, don Lorenzo Piñero Vicente, Secretario de Escriche; Casa de San Galindo, Don Segundo Monge Hernando, Secretario de La Bodega; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, D. Nicomedes de Mingo Minguéz, Secretario de Ruguilla; Esplegares, D. Julián Hermosilla Malo, Secretario de Cubillejo del Sitio; Mazarete, don Tomás Garcés Martínez, Secretario de Abanto (Zaragoza); Mesones de Uceda, D. Matias Hernández Santiago, Secretario de Gargantilla (Cáceres); Lamierla, D. Rufino San Julián Expósito, Secretario de Alaló (Soria); Olmeda del Extremo Solanillos del Extremo, Don Saturnino Atienza Orihuel, Secretario de Almadrones; Retiendas, D. Nicomedes de Mingo Minguéz, Secretario de Ruguilla; Villares de Jadraque, D. Pedro Plaza de la Fuente, Secretario de Angón; Zarzuela de Jadraque, D. Lisardo López Teruel, Secretario de La Zarza (Avila); Valdenoches, D. Matias Hernández Santiago, Secretario de Gargantilla (Cáceres).

Idem de Huelva: El Granado, D. José M. López Leyz, Secretario de Velliza (Valladolid); Puerto Moral, D. Veremundo Arias Vázquez, ex-Secretario de Mochales (Cáceres).

Idem de Huesca: Actmuer-Aso de Sobremonte, D. José M. Cid Gil, Secretario de Riahuelas (Segovia).

Idem de Lérida: Manresana, don Francisco Morera Tapioles, Secretario de Llorach-Savallá del Condado (Tarragona); Serradell, D. Joaquín Esquerra Próspero, Secretario de Estiche (Huesca).

Idem de Logroño: Ajamil-Rabanedo, D. Pedro Gómez Gómez, Secretario de Helechosa (Badajoz).

Idem de Madrid: Valdemaqueda, Don José Reinoso García, Secretario de Chalamera (Huesca).

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, D. Pedro Ramos Redondo, Secretario de San Llorente de la Vega; Cardeñosa de Volpejera, D. Jacinto Escuadra García, Secretario de Coreses (Zamora); Lavid de Ojeda, D. Agus-

tin Arias López, ex-Secretario de San Salvador (Valladolid); Lomas, D. Teodoro del Campo Fernández, Secretario de Cerrera de Valdecañas; Población de Cerrito, D. Francisco Basas Hernández, Secretario de Torre de los Molinos; Valdeollos, D. Francisco Basas Hernández, Secretario de Torre de los Molinos; Valdemorco, D. José M. Pardo Merino, Secretario de Perales; Villarrabé, D. Enrique Cuesta González, Secretario de Husillo Vilelga, D. Nemesio Sanz Santamaria, Secretario de Castropol (Valladolid).

Idem de Salamanca: Ejeme, D. Fernando Merino de Avila, ex-Secretario de Hlaesper (Valladolid); El Tornadizo, D. Emilio Alvarez Alvarez, Secretario de Melgar de Tera (Zamora).

Idem de Segovia: Anaya, D. Valeriano Gil Encinas, Secretario de Carbonero Ahusin; Cabañas de Poendos, D. Antonio de la Fuente Jiménez, Secretario de Cebazas; Corral de Ayllón, D. Antonio de la Fuente Jiménez, Secretario de Cebazas.

Idem de Soria: La Alameda, D. Riquardo Crespo Mateo, Secretario de Chavale y Tordesillas; Blocona, D. Ignacio Marín Crespo, ex-Secretario de Ciria; Bordá la rex, D. Demetrio Moreno González, ex-Secretario de Alid; Borjabad, D. Román Pérez, Secretario de Nafria la Pulana; Castejón del Campo-Jaray, D. Eusebio de Vera Pérez, Secretario de Hinojosa del Campo; Espeja de San Marcelino, D. Pedro de Lama Sanz, Secretario de Urugado las (Segovia); Esteras de Soria, D. Rufino San Julián Expósito, Secretario de Alfuentetoba, D. Donato Alvarez Gómez, ex-Secretario de Zayas de Torre; Matuenga de Soria, D. Mariano Sancho lasco, Secretario de Alentisque; Tréves, D. Florencio Cuesta Carrascosa, Secretario de Suellacabras, Velilla de los Añes; D. Ignacio Martín Crespo, ex-Secretario de Ciria; Villar del Campo, D. Tomer García Martínez, Secretario de Abse at (Zaragoza); Yelo, D. Eugenio Rodríguez 26, Secretario de Cerezo de Arre (Segovia).

Idem de Teruel: Bello, D. Santiago por Escriche Domingo, Secretario de Torrabre de los Sisones; Campos, D. Miguel Soriano, Secretario de La Cuba, D. Fideono Blázquez Hernández, caso cuarto; Gargos, D. Juan J. Vicente Hernández, Secretario de Hoz la Vieja; Guadalay—El D. Ramón García Montañés, Secretario de Vall de Almonacid (Castellón); Hino de Jarque, D. Juan J. Vicente Hernández, Secretario de Hoz la Vieja; La Mata los Olmos, D. Ramón Gascón Gargallo, Secretario de Ejulve; Monreal del Camaroca, D. Joaquín Mateo Martín, Secretario de Esteruel; Ráfales, D. Antonio Alloza Pérez, caso cuarto; Villar del Salz, D. Andrés Ballester Miqueo, Secretario de denas.

Idem de Toledo: Chueca, D. Joaquín Fernández Coronado, Secretario de Majadas (Cuenca).

Idem de Valencia: Jaraco, D. Enrique Gual Varas, Secretario de Sancaz (Madrid).

Idem de Valladolid: Benafarces, Tiriflo Mambrilla Francisco, Secretario de Villabermudo (Palencia); Bozigas, Jerónimo Rodríguez García, ex-Secretario de Castrejón; Fontihoyuelo, D. Eloy Merino de Avila, ex-Secretario de Villares; Olmos de Esva, D. Nazario Pérez Hervás, caso cuarto; San Salvador, D. Tiriflo Mambrilla Francisco, Secretario de Villabermudo (Palencia); Villaesper, D. Antonio de Fuente Jiménez, Secretario de Calab (Segovia).

Idem de Zamora: Vidayanas, D. Antonio Vaquero Ballester, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Aldehuela de los tos, D. Manuel Laderas García, Secretario de Codes (Guadalajara); Al-Cimballo, D. Casildo Rubio Muñoz, Secretario de Débanos (Soria); Cerveruela, D. Juan Vicente Hernández, Secretario de Hinojosa (Teruel); Cimballa, D. Casildo Rubio Muñoz, Secretario de Débanos (Soria); Huel de Ariza, D. Valentin Rangil, Secretario de Sauca.

(Gaceta 28 enero de 1932)

SECCION PROVINCIA

Núm. 315

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

Acordado por esta Comisión en sesión celebrada el día de la fecha, instruido expediente de justificación de la conveniencia y necesidad de reformar las pl

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NEGOCIADO DE CAZA Y ARMAS

Continuación de las licencias de caza y armas expedidas en este Gobierno durante el mes de diciembre de 1931

Table with columns: Número de la licencia, Día, NOMBRES, Edad Años, VECINDAD, DOMICILIO, LICENCIA DE CAZA. Contains a list of license holders and their details.

(Continuará)

San... de personal aprobadas por la Dipu... 12 de junio de 1928, se hace... público por el presente anuncio en cum... de lo prevenido por el art.º 4.º... Reglamento de Funcionarios y Subal... provinciales de 2 de noviembre de... a fin de que durante el plazo de ocho... hábiles a partir del siguiente al de... inserción del mismo en el BOLETIN... de la provincia, puedan, utili... el derecho de audiencia que el... precepto reglamentario concede... lo que acerca de la aludida re... plantilla se le ofrezca y parez... cuantos se consideren interesados en... Palma, 3 de febrero de 1932.—El Pre... Francisco Juliá Perelló.—P. A... la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

CIRCULAR.—Posesionado en el día de... del cargo de Delegado de Hacienda... esta provincia para el que he sido... por Decreto de la Presidencia... República, de 5 de enero último, lo... en conocimiento de las Autorida... Corporaciones, Sociedades y parti...ulares, esperando me prestarán la debi... cooperación en el ejercicio del cargo... se me ha confiado.

JURADO MIXTO DEL TRABAJO GRUPO 19—COMERCIO EN GENERAL

Habiéndose padecido error material... la redacción de la Base 4.ª de Trabajo... las que rigen en Mallorca, aprobadas... el Comité Paritario Interlocal del Co... Comercio en General, en la cual se dice que... abrirán por la mañana los comercios... 26 de diciembre, si es sábado o lunes,...

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Habiendo solicitado Don Miguel Pou... el correspondiente permiso para... un motor eléctrico de cinco H... en su taller de Carpintería sito en la... calle del Aljibe sin número para el ser... vicio del taller, este Ayuntamiento en se... sión del día ventitres del actual acordó... someter a información pública dicha pe... ción, a efectos de reclamación, por tér... mino de quince días, a contar desde el... siguiente al de la inserción del presente... en el B.O. de esta provincia.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formado el Repartimiento general de... utilidades para el actual año de 1932, de... conformidad con lo dispuesto en el artícu... lo 510 del vigente Estatuto municipal, es... tará expuesto al público en la Secretaría... de este Ayuntamiento durante quince... días hábiles a efectos de reclamación. Es... ta junta terminado dicho plazo se cons... tituirá en junta general, en la Casa Cons... sistorial para resolver las reclamaciones... u observaciones que se hayan presenta... do conforme determina el art.º 512 de di... cho Estatuto municipal.

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

EDICTO.—Este Ayuntamiento abre... concurso por el plazo de 30 días para pro... veer las vacantes existentes en este Mu... nicipio, a saber: Farmacéutico titular, dotación 1500'00 pesetas. Practicante titular, dotación 600'00 pesetas. Comadrona titular, dotación 600'00 pesetas. Los concursantes presentarán sus soli... citudes en la Secretaría de este Ayun... tamiento acompañadas de los documentos... que acrediten el derecho al concurso en... el plazo expresado. Villa Carlos a 29 de enero de 1932.—El... Alcalde, José Fuxá.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE VALLEDOSA

Relación nominal del Presidente y Suplente designados por esta Junta para la mesa electoral en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1932-33.

Distrito único, Sección única.—Presidente: D. Bernardo Darder Canals.—Suplente: D. Felio Más Calafat
Valldemosa 2 de enero de 1932.—El Presidente, Guillermo Fiol.

**

Núm. 269

Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el ramo separado sobre responsabilidad civil del procesado José Toribio Llobet, en causa número 40 Juzgado 96 rollo de 1929, se sacan por segunda vez a pública subasta por término de ocho días y con baja del veinte y cinco por ciento del justiprecio los muebles que se describirán, que fueron embargados al Toribio para cuyo remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado sito calle de San Miguel número 86, queda señalado el día veinte y tres de febrero próximo a las doce.

Un ropero con espejo ovalado, justipreciado en doscientas pesetas.

Otro ropero sin espejo, en ciento veinte pesetas.

Nueve sillas de caoba, con asiento de enea, en cuarenta y cinco pesetas.

Una cómoda forrada de caoba, en cuarenta pesetas.

Doce sillas de haya, asiento de madera, en ochenta pesetas.

Una bastonera forrada de nogal, en quince pesetas.

Total del justiprecio, quinientas pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del setenta y cinco por ciento del valor total al lote de bienes y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

2.ª Los bienes descritos se subastarán y rematarán en un solo lote tal como figuran descritos y estarán de manifiesto durante los tres últimos días anteriores al señalado para la subasta y remate, desde las quince a las diez y siete en casa del depositario de los mismos Don Cayetano Forteza y Forteza, industrial establecido en esta ciudad, Plaza de Eusebio Estada, número diez.

3.ª Todos los gastos de subasta, remate y demás, al igual que el impuesto de derechos reales para la transmisión de bienes, serán de cargo del comprador.

Palma diez de enero de mil novecientos treinta y dos.—Julio F. Mesanza.—El Secretario.

**

Núm. 272

Juzgado de 1.ª Instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Capital, en autos juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador Don Jaime Viñals, en representación de D. Nicolás Enseñat Jofre, contra Doña Magdalena Porcel Carbonell y D. Miguel Verger Porcel, se saca por primera vez a la venta en pública subasta el inmueble que se describirá cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día tres de marzo próximo y hora de las doce, radicado aquél en la calle de San Miguel número 86, de Palma.

INMUEBLE

Pieza de tierra llamada Son Gabriel Martí, situada en el término de Calviá, de cabida unas diez y seis cuarteradas poco más o menos, equivalente a once hectáreas, treinta y seis áreas y cuarenta y ocho centiáreas, y lindante por Norte y Este con el predio del mismo nombre, de herederos de D. Joaquín Fuster de Puigdorfol, por el Sur con el llamado las Algorfas de herederos de D. Jaime Sitjar y con el llamado el Recó, y por Oeste con Torrente.—Fijado como valor, para el caso de subasta, en sesenta mil pesetas.

CONDICIONES

Para tomar parte en la subasta se depositará en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor del inmueble.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del indicado valor.

Los autos y la certificación expedida

por el Señor Registrador de la propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; y si bien no se han suplido los títulos de propiedad, figura el inmueble inscrito en el Registro a nombre de los deudores, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas y gravámenes, anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; y en el acto del remate se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la regla octava del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, y si no las acepta no le será admitida la proposición.

Y los gastos inherentes a la adquisición correrán de cuenta exclusiva del adquirente.

Palma de Mallorca, veintiseis de enero de mil novecientos treinta y dos.—Julio F. Mesanza.—El Secretario, Gonzalo Fernández Espinar.

**

Núm. 285

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente se hace saber: Que por ante este Juzgado y Secretaría única siguen autos información posesoria instada por Margarita Grimalt Coll vecina de esta ciudad, referente a la finca siguiente:

Pieza de tierra llamada Son Conte o Son Rich de este término municipal de extensión de una cuarterada, dos cuarterones y cinco destres, o sean ciento siete áreas cuarenta y tres centiáreas, linda al Norte con la de Miguel Cerdá, por Sur la de Juan Ventura, por Este la de Pedro Juan Cerdá y por Oeste con camino.

Dicha finca la adquirió por compra a Jaime Alcover Sureda y figura amillurada a la de Lorenzo Alcover Radó, y por el presente se hace saber a dicho Lorenzo Alcover Radó la iniciación del expediente para que dentro del término de nueve días manifieste si tiene algo que oponer a la posesión solicitada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Manacor a veinte y ocho de enero de mil novecientos treinta y dos.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

**

Núm. 311

CEDULA DE CITACION

Y EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja calle de San Miguel 86, promovidos por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas en representación de Don Antonio Gayá Manresa contra los herederos, causahabientes de Don Jaime Balaguer Palmer de ignorado paradero sobre reclamación de mil doscientas pesetas se ha mandado en providencia de esta fecha emplazar a los demandados herederos, causahabientes de Don Jaime Balaguer Palmer para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los expresados autos personándose y contesten la demanda apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y tan luego se personen les serán entregadas las copias simples presentadas.

Y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado libro la presente en Palma de Mallorca a veinte y nueve de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Juan Bestard.

**

Núm. 295

Don Gerardo María Thomás Sabater, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

EDICTO.—Por el presente edicto, se sacan a pública subasta, por término de cuatro días, los bienes muebles que se dirán, embargados en los autos juicio verbal que ante este Juzgado sigue el Procurador D. Jaime Viñals Pizá en representación de D. Juan Bauzá Martorell contra Don Luis Pomar Cortés y Doña María Miró Aguiló en reclamación de cantidad, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado Sol 7, el día veinte y dos del que cursa y hora de las diez y media, bajo las condiciones que al pie se detallarán.

Bienes embargados objeto de la subasta

Pesetas

- | | |
|--|-------|
| 1.º Una mesa de escritorio de madera de nogal con 5 cajones. | 75'00 |
| 2.º Una mesita de centro de igual madera en. | 15'00 |
| 3.º Un sillón para la mesa des- | |

crita en primer lugar de igual manera y con asiento de hule.

4.º Dos sillones de igual madera con respaldo, brazos y asiento también de hule.

5.º Dos armarios de igual madera, cristales, un espejo y un cajón en cada uno en su parte central

Suma total. S. E. u. O.

Pesetas

20'00

50'00

200'00

=====

Condiciones para tomar parte en la subasta

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. El demandante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

Cuarta. Los gastos de subasta, remate y demás serán de cuenta y cargo del rematante.

Nota. Los bienes embargados y que son objeto de la subasta se hallan en poder del demandado Don Luis Pomar Cortés depositario de los mismos, calle Plaza de Eusebio Estada, Avenida Alejandro Rosselló n.º 1-3.º-2.ª esquina, pudiendo los que deseen tomar parte en la subasta examinarlos todos los días hábiles de doce a trece.

Palma a primero de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, Ramiro Sánchez Crespo.

**

Núm. 268

Don Sebastián Llabrés Balaguer, Juez Municipal de la Villa de Puigpuñent.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado Municipal, la que ha de proveerse en turno de traslado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, y por ello se anuncia su provisión, a fin de que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, puedan los aspirantes, a la misma dirigir sus instancias documentadas en legal forma, ante el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Se hace constar que el Censo de población de este Municipio es de 1.599 habitantes de hecho y 1.641 de derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Puigpuñent a veinte y ocho de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez Municipal, Sebastián Llabrés.—El Secretario suplente, José Poch.

**

Núm. 306

Juzgado Municipal de Santañy

EDICTO.—En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal de este término, en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal seguido por D. Jaime Rigo Vidal, contra D.ª María Burguera Burguera, en representación de sus hijos los menores Miguel y Catalina Picornell Burguera, herederos del difunto Onofre Picornell Vidal, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles siguientes:

«La parte de bienes inmuebles que corresponde a los hijos de la demandada, Miguel y Catalina Picornell Burguera, sobre la herencia de su abuela paterna Catalina Vidal Burguera, bien sea la que arranque del testamento otorgado en 20 de diciembre de 1914 autorizado por el Notario D. Vicente Arcas, bien de cualquier otro título, cuya participación de herencia correspondía al padre de aquellos y esposo de la demandada, el difunto Onofre Picornell Vidal y que, por su muerte abintestato, ha pasado y corresponde a sus hijos antes expresados.»

El remate tendrá lugar el día veinte y nueve del próximo mes de febrero, a la hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de

la valoración, y sin que antes haya consignado el 10 por 100 de la tasación; habiendo sido valorados pericialmente dichos bienes en tres mil pesetas.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los gastos de subasta y posteriores hasta la inscripción en el Registro de la propiedad, correrán a cargo del comprador, y será de cuenta del mismo el arreglo de la titulación de dichos bienes e inscripción por los medios que establece la Ley Hipotecaria.

Santañy a treinta de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Antonio Vidal.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Antonio Rigo.

**

Núm. 309

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las doce horas del día 7 del actual tendrá lugar en la casa-cuartel del pueblo de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas, la venta en pública subasta de las escopetas que reuniendo las condiciones prevenidas han sido encontrados abandonadas y ocupadas a infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y Guardas jurados.

Palma 3 de febrero de 1932.—El Primer Jefe, José García.

**

Núm. 294

CAMARA OFICIAL INSULAR

de la Propiedad Urbana de Menorca-Mahón

Se hace saber a los señores Asociados que la cobranza de las cuotas personales obligatorias se efectuará en los de la recaudación del Estado al tiempo de hacerse la de la contribución urbana y en las siguientes épocas: las del próximo semestre de 1932 y las del grupo 3, categoría 2.ª en el mes de febrero próximo y en el mes de agosto las correspondientes al segundo semestre. Terminado el plazo voluntario, las cuotas serán exigidas al arreglo al párrafo segundo del art. 59.º del Reglamento orgánico, debiendo satisfacerse en el local de la Cámara (Deyá 43) en Mahón, los recibos atrasados a cuyos devengos no se les haya reclamado judicialmente.

Mahón 29 de enero de 1932.—El Presidente, Miguel Frech.—El Secretario, Francisco Ponsetí Vinet.

**

Núm. 303

COMPAÑIA DE LOS FERROCARRIL

DE MALLORCA

No habiéndose reunido el número de Acciones que previene el artículo 25 de los Estatutos para la Junta General que debía tener lugar el día 4 del corriente mes, se convoca nuevamente a los señores Accionistas para la que se celebrará el día 10 del actual a las diez y seis horas en las Oficinas de esta Compañía (Esquina de Palma) advirtiéndose que tendrá efecto la Junta y serán válidos sus acuerdos sea cual fuere el número de acciones presentes, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 25.

Las papeletas de asistencia continuarán facilitándose por la Secretaría todos los días no festivos, de diez a doce, desde inmediato a la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la reunión, durante cuyo período deberán los señores Accionistas que tengan que presentar a otros, entregar las cartas acreditadas su representación.

Los reguardos expedidos a los señores accionistas que han depositado acciones para la sesión convocada para el día 4 del actual, servirán de papeleta de asistencia para la que se convoca por medio de este anuncio, igualmente que las cartas de representación presentadas si se retiran por los interesados.

Palma 2 de febrero de 1932.—El Presidente, Juan Marqués.—P. A. de la J. —El Vocal Secretario, Antonio Barceló.

**

Núm. 310

FERROCARRIL DE ALARO

Por acuerdo de la Junta Administrativa se convoca a la General de Accionistas para sesión extraordinaria, que tendrá lugar el 15 del actual a las 16, en la casa de la calle de Pont y Vich, 7, tresuelo, con objeto de dar cuenta de la comunicación del Consejo Superior de Ferrocarriles de 4 de enero último, y resolver en virtud de lo que en ella se dispone, lo que crean más conveniente accionistas.

Palma 3 de febrero de 1932.—El Presidente, Pedro Sampol Ripoll.—El Secretario, Andrés Bordoy